



Las renunciaciones y denuncias presentadas por los Señores LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA y LEONEL EDWUAR VERDE JARA, presuntamente aspirantes a candidatos de la lista estudiantil NUEVA GENERACIÓN SANMARQUINA ante la Asamblea Universitaria

Las respuestas de la Srta. GIANELLA RUBI MONDRAGON TORRES frente a los escritos presentados por los Señores LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA y LEONEL EDWUAR VERDE JARA, negando la supuesta suplantación alegada por los mencionados presuntos aspirantes y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el tercer párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria establece que “**El sistema electoral es el de lista completa (...)**”

Además, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que “*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*”

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que “*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*”

En esa directriz, el artículo 82° del Estatuto de la UNMSM ordena que “**El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones**”.

Reafirmando lo ordenado en el Estatuto, el primer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente precisa que “**Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones**”.

Además, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que “**En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares**”.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente concluye de la siguiente manera:

“(…) **Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva.**

*Los integrantes de lista tachados o renunciaciones pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por **suplantación, previa resolución del comité electoral.***”



En ese orden de ideas, vistas las renunciaciones y denuncias presentadas por los Señores LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA y LEONEL EDWUAR VERDE JARA, así como los descargos presentados, la figura de la suplantación invocada no genera convicción. Además, dicha figura será evaluada por el Ministerio Público en mérito a las denuncias presentadas.

Sin perjuicio de ello, los Señores LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA y LEONEL EDWUAR VERDE JARA han presentado la renuncia a sus candidaturas (indistintamente de los motivos), por lo que corresponde aceptarlas al encontrarse dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Elecciones.

No obstante, observando el mandato legal, estatutario y reglamentario que ordena que se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados, con sujeción en los números y condiciones que establece el Reglamento General de Elecciones, es necesario determinar si la presente lista cumple con estar completa en los términos que dispone el marco normativo vigente.

De la revisión de la lista estudiantil NUEVA GENERACIÓN SANMARQUINA ante la Asamblea Universitaria, se aprecia que, con la renuncia de la estudiante LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA, los aspirantes restantes por el Área Académica de Ciencias de la Salud pertenecen a las Facultades de: 1) Medicina, 2) Medicina Veterinaria, y 3) Psicología.

Que, el inciso c) del artículo 29° del Reglamento General de Elecciones vigente ordena que:

“**Artículo 29°.** Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con treinta y cuatro (34) integrantes y conteniendo todas las áreas académico profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

(...)

c) Incluir la participación de al menos 70% de las facultades que integran el área académica.

(...)”

Que, de la revisión del artículo 42° del Estatuto de la UNMSM, se aprecia que el Área Académica de Ciencias de la Salud está compuesta por las siguientes facultades: 1) Facultad de Medicina, 2) Facultad de Farmacia y Bioquímica, 3) Facultad de Medicina Veterinaria, 4) Facultad de Odontología, y 5) Facultad de Psicología.

Que, por lo expuesto, la presente lista estudiantil no cuenta con una representación de al menos 70% de las facultades que integran el área académica de ciencias de la salud, pues únicamente alcanza un 60% de representatividad (pues sus aspirantes pertenecen a tres (3) de las cinco (5) facultades señaladas), quedando como una lista incompleta, motivo por el cual debe ser excluida del presente proceso electoral.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto unánime del pleno, en su sesión de fecha 07 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR las renunciaciones presentadas por los Señores LESSLY SOFIA CAROLINA MEDINA CARRANZA y LEONEL EDWUAR VERDE JARA, presuntos aspirantes a candidatos de la lista estudiantil NUEVA GENERACIÓN SANMARQUINA ante la Asamblea Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR a la lista estudiantil NUEVA GENERACIÓN SANMARQUINA ante la Asamblea Universitaria por no cumplir con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 29° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM